



JOVENTUT

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE IDIOMAS EN EL EXTRANJERO 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento estima necesario facilitar a los jóvenes de la localidad el conocimiento de idiomas, para favorecer su formación e inserción sociolaboral, contribuyendo de esta forma a fomentar su educación, y en concreto la comprensión de la lengua y cultura de otros países.

Por ello, dentro de la acción de fomento que, con el fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, puede y debe promover la Administración Local y con sujeción al régimen jurídico previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento recogido en el Real Decreto 887/2006, se establecen las presentes ayudas con las que se pretende apoyar a la sociedad local ante la nueva sociedad global.

Con tal fin, las presentes bases tiene como principal objetivo facilitar el conocimiento de los idiomas mediante la concesión de ayudas económicas con destino a sufragar el desplazamiento, estancia, clases y actividades en el país de estudio, todo ello, en el marco de las partidas del Presupuesto Municipal que, a tal efecto, apruebe el Ayuntamiento.

BASE PRIMERA.- Objeto

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de ayudas que concede el Ayuntamiento de Almussafes a las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases cuarta y quinta, puedan realizar los cursos de idiomas en otros países durante el año 2019.

2.- La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BASE SEGUNDA.- Vigencia e importe

La vigencia de las presente bases se entiende referida al año 2019.

El Ayuntamiento de Almussafes, pretende ayudar a los jóvenes de la localidad con una cuantía que no podrá superar el 50% del coste total, sin que este pueda exceder de la cuantía de 1.200,00 € para cubrir todos los gastos referidos en el punto B, de la base Tercera de las presentes bases.

Los gastos descritos se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2313-48902 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almussafes para el ejercicio de 2019, hasta la cantidad de 12.000,00 euros a que asciende el crédito disponible.

La subvención concedida por el Ayuntamiento será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, siempre que la totalidad de éstas no supere el coste de la actividad global subvencionada.

El número de subvenciones a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible en los presupuestos municipales del ejercicio 2018, pudiendo denegar el Ayuntamiento solicitudes que, reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos, no cuenten con crédito suficiente por haberse agotado éste.

BASE TERCERA.- Finalidad

A-. Las subvenciones de la presente convocatoria tendrán como finalidad ayudar económicamente a los jóvenes de Almussafes, para mejorar el conocimiento y aprendizaje de los idiomas, mediante la realización de un curso en el país donde éste sea la lengua oficial.

B-. Los conceptos objeto de subvención serán:

1. Desplazamiento de ida y vuelta al lugar de la realización del curso.
2. Coste del curso, donde se incluyen las clases y el material de libros (material pedagógico).
3. La estancia (alojamiento y comidas). Para aquellas solicitudes que en su programa no contenga las comidas o solo tengan; alojamiento; alojamiento y desayuno; alojamiento con desayuno y cena o comida, se tendrá en cuenta para valorar el coste total del programa como máximo 3,50 euros desayuno, 7,00 euros comida y 4,50 euros cena por día.
El criterio para su valoración será desde el día de inicio al final del curso, en el caso que las fechas de ida y vuelta sean distintas a las fechas de realización del curso solo se tendrá en cuenta el día anterior y posterior del inicio y final del mismo.

C-. No sera objeto de subvención las actividades lúdicas o excursiones.

BASE CUARTA.- Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención las personas que se encuentren en la situación que legitima su concesión.
2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas en las que concurren las circunstancias previstas en las presentes Bases Reguladoras, y en todo caso acreditar, a fecha de presentación de la solicitud:
 - a) Los nacidos entre el año 2005 y 1989, ambos incluidos.
 - b) Estar empadronado en el municipio de Almussafes con una antigüedad mínima de un año, contado hasta la fecha de presentación de la solicitud.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concorra alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 13 de la Ley 38/03 General de Subvenciones, consistentes en:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.



JOVENTUT

- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b), c), d), f), g) y h) se acreditarán mediante declaración responsable del beneficiario, otorgada antes una autoridad administrativa o notario público, y se adjuntará a la solicitud de subvención.

La circunstancia establecida en el apartado e) se acreditará, mediante la certificación de la Agencia Estatal Tributaria, de la Seguridad Social y de la Tesorería del Ayuntamiento, cada uno en su ámbito competencial. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de medios telemáticos, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones.

Todos los requisitos para ser beneficiarios de las presentes ayudas deberán acreditarse en la fecha de finalización de presentación de instancias.

En lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE QUINTA.- Documentación

Las solicitudes para poder acceder a las subvenciones reguladas en las presentes Bases se dirigirán a la Alcaldía Presidencia y se presentarán preferentemente, vía telemática en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de forma presencial en el Registro General de este Ayuntamiento y en la oficina auxiliar del registro en el Pabellón Polideportivo Municipal (dentro de sus respectivos horarios, y deberán contener:

A) Documentación general

1. Solicitud conforme al modelo normalizado que figura en el anexo I de las presentes Bases.
2. Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
3. Presupuesto detallado del curso a realizar donde se indique claramente los siguientes conceptos:
 - a) Nombre del curso con indicación del idioma a estudiar, de la fecha de inicio y fin del mismo y del número de horas lectivas.
 - b) Nombre del Centro donde se ha matriculado, con indicación de su ubicación (población, ciudad) y país.
 - c) Fecha de salida y de regreso a Almussafes.
 - d) Tipo de transporte a utilizar para la salida y regreso del país de estudio.
 - e) Tipo de estancia (familia, residencia, hotel, etc.), con indicación de la modalidad; alojamiento, alojamiento y desayuno, media pensión o pensión completa.
 - f) Contrato o presupuesto del curso, en el que consten:
 - 1-. Los datos de la empresa o empresas con los que se vaya a realizar.
 - 2-. El total de horas lectivas efectivas del curso.
 - 3-. El desglose de todos los conceptos que entran en el precio del curso indicando en cada uno de ellos su cuantía:
 - Las clases, con la información de los días de la semana y su horario.
 - Si entra material, con indicación de su tipología.
 - Toda aquella información que sea de importancia para determinar los costes.
4. Datos bancarios de la persona solicitante o del padre/madre/tutor en el caso de ser menor de edad.
5. Declaración responsable otorgada ante Autoridad administrativa o notario público del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base cuarta punto 3 letras a), b), c), d), f), g) y h). (Anexa a la solicitud).
6. Declaración responsable del solicitante donde se haga constar que:
 - a) No ha percibido subvención alguna de otras Entidades públicas o privadas que junto a la solicitada al Ayuntamiento de Almussafes superen en su conjunto el gasto del curso a realizar.
 - b) Se compromete a someterse a las actuaciones fiscalizadoras que pueda emprender, en su caso, el Ayuntamiento.
 - c) En caso de recibir otras ayudas públicas o privadas deberá hacerse constar el nombre de la Entidad que les financie, la cuantía de la financiación y el objeto o actividad que se financia.
 - d) El solicitante comunicará al Ayuntamiento la concesión de otras subvenciones tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando algún documento de los exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento se



JOVENTUT

le eximirá de presentarla (en todo caso deberá indicar que no existe modificación alguna y ya consta en alguna de las solicitudes, mencionando en cual), a menos que exista una modificación en la misma, de no ser así, les será requerida. siempre y cuando no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

Si no se manifiesta lo contrario, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones.

En los supuestos en los que por alguna circunstancia cualquiera de los certificados no resulte de carácter positivo, se requerirá al solicitante para que lo aporte, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La documentación presentada deberá estar redactada en castellano o valenciano. Caso de que la documentación original este redactada en cualquier otro idioma, el solicitante deberá aportar, junto a ésta, la traducción de la misma a cualquiera de los dos idiomas oficiales referidos.

B) Documentación valorativa

Ingresos de la Unidad de Convivencia (Es la formada por todos los miembros del matrimonio, uniones de hecho y todas y cada una de las personas que estén empadronadas y viviendo en la misma vivienda):

1.- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración (IRPF) del periodo impositivo de 2107 (**renta 2107**) de todas las personas que formen parte de la Unidad de Convivencia en la vivienda arrendada.

En caso de solicitantes no obligados a presentar declaración del IRPF:

- Si han solicitado devolución de cantidades retenidas o ingresadas a cuenta: notificación-liquidación del impuesto que emite la Agencia Tributaria referido al último ejercicio tributario con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud de la subvención (**renta 2107**).
- Si no han solicitado la devolución: Certificado de Imputaciones que emite la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente al último ejercicio vencido (**renta 2107**).

Quedarán exentos de presentar esta documentación los solicitantes cuyos ingresos de la unidad de convivencia del último ejercicio fiscal con plazo vencido (ejercicio de **2107**), dividida por los miembros, más el interesado, superen en tres veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de ese año, en este caso se le aplicaría el baremo mínimo de los que se establecen en la base octava.

C) Requisitos que debe cumplir el solicitante y aporta el Ayuntamiento.

Por parte de la Administración Local se comprobará y aportará de oficio:

1. Certificado del Tesorero municipal de no tener deudas con la Administración Municipal.
2. Certificado histórico de empadronamiento en Almussafes.
3. Certificado de convivencia.
4. Certificados de la Agencia Estatal y de la Tesorería de la Seguridad Social.

BASE SEXTA.- Publicidad.

Una vez aprobadas, el texto íntegro de las bases se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación, quedando expuestas las mismas, tanto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almussafes como en su página web www.almussafes.es

El acuerdo de concesión de las mismas, junto con los datos de los beneficiarios, se remitirá a la BDNS, y se publicará en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

BASE SEPTIMA.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se ajustará, en lo no previsto en las presentes bases, a lo dispuesto en el título I "Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones" de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

A.- Presentación de solicitudes:

1.- Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía Presidencia y se presentarán preferentemente, vía telemática en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de forma presencial en el Registro General de este Ayuntamiento y en la oficina auxiliar del registro en el Pabellón Polideportivo Municipal (dentro de sus respectivos horarios, acompañando necesariamente al mismo de la documentación señalada en la BASE QUINTA.

2.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y concluirá el día 31 de octubre de 2019.

Con la finalidad de garantizar una mayor seguridad y certidumbre para el solicitante de la subvención, se recomienda como plazo máximo para su presentación el de 15 días antes, y en todo caso hasta la fecha de salida hacia el país de estudio para el que se solicita. En caso contrario, es decir, si la presenta con posterioridad a la fecha de la salida, se considerará presentada fuera de plazo, salvo que las bases se publiquen con posterioridad al comienzo del curso, en cuyo caso podrán solicitarla en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la mencionada publicación en el BOP.

3.- Caso de no ser presentada directamente en los mencionados registros, podrán utilizarse cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las presentes bases.



JOVENTUT

B.- Instrucción:

- a) Recibida la solicitud, esta se remitirá al órgano instructor (departamento correspondiente) para su tramitación pudiendo éste, en todo momento, a tenor de los criterios establecidos en las presentes bases, pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Las solicitudes, siempre y cuando se adecuen a las presentes bases y reúnan la documentación exigida, serán objeto de tramitación y baremación conforme a lo dispuesto en la BASE OCTAVA.
- c) En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, se emitirán los informes correspondientes y, a la vista de los mismos y previo informe de la existencia de crédito, se formulará por la *Comisión Evaluadora*, propuesta de concesión, debidamente motivada, que se publicará en la web municipal, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la legislación local.
- e) Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se dictará resolución definitiva por el órgano competente, resolviendo en su caso las alegaciones presentadas e indicando la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y aquellos a los que, en su caso y de manera expresa y motivada, se les desestimen sus solicitudes. Igualmente la notificación se realizará mediante publicación en la web municipal del Ayuntamiento de Almussafes.
- f) Se podrá prescindir del trámite de audiencia y adoptarse directamente la resolución definitiva por el órgano competente, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.
- g) El plazo máximo para resolver, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder de 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución alguna, por parte de la administración, se deberá entender que ha sido denegada tácitamente.
- h) La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se dictará resolución definitiva por el órgano competente, que será notificada mediante publicación en la web del Ayuntamiento. .
- i) El órgano colegiado al que se hace referencia en la presente base estará integrado por:
 1. El Concejal delegado de Juventud que actuará como Presidente.
 2. El/a Secretario/a General.
 3. El/a Interventor/a.

4. El Animador Juvenil o técnico que le sustituya
5. El Jefe del Negociado del departamento, o funcionario que le sustituya, que actuará como Secretario.

C.- No serán subvencionables aquellos programas en los que se incluya alguna de las siguientes acciones:

- 1.- Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.
- 2.- Aquellas que fomenten o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso de drogas, alcohol o tabaco, o que realicen apología del consumo de las mismas.
- 3.- Actividades que, a juicio del Ayuntamiento de Almussafes, no tengan un claro interés del estudio de los idiomas.

BASE OCTAVA.- Criterios de Baremación

- 1.- Solo se podrá presentar una solicitud por persona y año de convocatoria.
- 2.- Los programas subvencionables tipo serán aquellos que tengan un mínimo 80 horas lectivas mensuales, pudiendo reducirse hasta 45 horas lectivas, en este caso la subvención se minoraría proporcionalmente tomando como base las 80 horas lectivas señaladas.
- 3.- La cuantía máxima a subvencionar por solicitud será del 50 % del coste del programa, hasta la cantidad máxima de 1.200 €, estableciéndose para su baremación los siguientes criterios:
 - La base de cálculo serán los ingresos de la unidad de convivencia del solicitante del último ejercicio fiscal con plazo vencido (ejercicio de 2107), o declaración responsable y certificado de imputaciones que emite la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, esta cantidad se dividirá por los miembros de la unidad de convivencia, más el solicitante.
 - Tomando como referencia el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de dicho ejercicio, el procedimiento para su cómputo será el siguiente:

Referencia SMI	Baremo	Porcentaje sobre Presupuesto	Importe máximo
Hasta 1 vez	100%	50%	1.200 €
De 1,01 a 1,5	90%	45%	1.080 €
De 1,51 a 2	80%	40%	960 €
De 2,01 a 2,5	70%	35%	840 €
De 2,51 a 3	60%	30%	720 €
Más de 3	50%	25%	600 €

BASE DÉCIMA.- Justificación.

A.- Para la justificación de las subvenciones los interesados quedan obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Almussafes dentro de los dos meses siguientes desde el día siguiente a la finalización de la actividad formativa, con la excepción de que la actividad se realice dentro de los meses de noviembre o diciembre, en cuyo caso el plazo concluirá el 15 de diciembre de 2019, la siguiente documentación:

- 1.- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, del año natural de la concesión, con indicación de perceptor, concepto e importe de los gastos relacionados con el programa.
La justificación en facturas será por el doble de la cuantía total subvencionada.



JOVENTUT

2.- Certificado de realización del curso expedido por el centro en el que se ha matriculado y realizado el curso, con indicación de la duración y horas lectivas realizadas.

B.- Transcurrido el plazo para justificación de la subvención sin que se haya procedido por el interesado a presentar documentación alguna justificadora del gasto, o esta fuera insuficiente, se procederá, por la administración, a requerirles y concederles un plazo improrrogable de 10 días para que acrediten el gasto realizado, transcurrido el cual, sin que se subsane las deficiencias observadas, se procederá sin más a la revocación de la subvención concedida y en su caso a la solicitud de los reintegros procedentes.

C.- Para las subvenciones concedidas, será motivo de desestimación o minoración de la cuantía a subvencionar:

- 1.- La constancia de disponer de otra ayuda similar u otros medios de financiación por parte del solicitante, para el desarrollo del programa solicitado, que supere el coste total.
- 2.- El no haber justificado debidamente subvenciones concedidas con anterioridad.

BASE UNDÉCIMA.- Forma de pago.

El total de la subvención se abonará una vez justificada debidamente la misma, por importe equivalente al doble de la cantidad concedida, debiendo presentar a tales fines la documentación establecida en la Base Décima.

En caso que la justificación no alcanzara el doble de la cantidad concedida se reduciría la subvención proporcionalmente a la cantidad justificada.

BASE DUODÉCIMA.- Otras obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Así como:

1. La realización del programa para el que fuera concedida la subvención, será de exclusiva responsabilidad de la persona solicitante, estando a su cargo los medios personales y materiales que se precisen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, que se deriven de las mismas.
2. Fiscalización Las personas subvencionadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Admitir la presencia, en su caso, de la persona acreditada por el Ayuntamiento de Almussafes.
 - b) Notificar al Ayuntamiento de Almussafes cualquier propuesta de cambio o modificación del programa y gastos presentados, en el momento que se produzca.
 - c) El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes

públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso, cuando la ayuda principal sea la otorgada por el Ayuntamiento de Almussafes, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

- d) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

BASE DECIMOTERCERA.- Reintegro de las subvenciones.

El reintegro de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

En todo caso se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la



JOVENTUT

subvención.

BASE DECIMOCUARTA.- Régimen de incompatibilidades.

Las subvenciones aquí reguladas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con las limitaciones establecidas en las presentes bases.

BASE DECIMOQUINTA.- Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Almussafes, la finalidad del cual es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

BASE DECIMOSEXTA.- Normativa aplicable.

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de Derecho Administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho privado.

Los procedimientos regulados en las presentes Bases se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Legislación Local.

EL ANIMADOR JUVENIL
Andrés Pedrón Giménez